PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No: 2020-00320-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer. BUCARAMANGA, OCTUBRE 16 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, OCTUBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva SINGULAR de MENOR cuantía promovida por LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR identificado con la c.c. # 497.105, correo electrónico inversiones-cordero@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. DIANA PATRICIA DELGADO PINZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.550.109 y T.P. # 216.153 del C.S.J., correo electrónico dianys627@hotmail.com, contra JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ identificado con la c.c. # 1098.780.167, sin correo electrónico; EDGAR ORLANDO ROJAS identificado con la c.c. # 91.014.871, sin correo electrónico Y MAYERLI MURALLAS ROJAS identificada con la c.c. #63.524.086, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR y en contra de JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ, EDGAR ORLANDO ROJAS Y MAYERLI MURALLAS ROJAS por la cantidad principal de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$75.622.281.00) por concepto de capital contenido en EL PAGARE allegado.

- a.) Por los intereses de plazo por valor de \$1.537.587 liquidados al 2.033246% mensual y causados de diciembre 7 de 2019 a Enero 6 de 2020.
- b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 7 DE ENERO DE 2020 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. DIANA PATRICIA DELGADO PINZON abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Octure 19 de 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA